

CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES; Aprobado el 05 de Julio de 1968

Publicado en La Gaceta No. 183 el 13 Agosto de 1968

CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

El Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Nicaragua, deseosos de fortalecer los lazos amistosos existentes entre los pueblos de ambos países y desarrollar sus relaciones en los campos de la cultura, el arte, la ciencia y la tecnología han convenio en lo siguiente:

Artículo 1.- Cada una de las Partes Contratantes estudiaría la posibilidad de establecer cátedras y cursos de literatura e historia del país de la otra Parte Contratante, en las universidades y otras instituciones de educación superior que se encuentran en su territorio.

Artículo 2.- Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de las relaciones reciprocas en los campos culturales, artísticos, científicos y tecnológico por medio de:

- a) Intercambio y difusión de programas de radio y televisión, libros, periódicos y otras publicaciones;
- b) Fomento de la traducciones y reproducción de los trabajos literarios o artísticos de las Partes Contratante;
- c) Intercambio de estudiantes, científicos, técnicos, grupos de maestros, médicos y estudiantes, facilitando su investigación o servicio al otorgar becas o subsidios.
- d) Visita mutua de reporteros, escritores, artistas, músicos y bailarines, y sus actividades o actuaciones;
- e) Exposiciones de arte y eventos sobre arte en general;
- f) Intercambio de grupos atléticos o deportivos y sus juegos de buena voluntad;
- g) Otros medios y maneras sobre los cuales las Partes Contratantes puedan convenir.

Artículo 3.- Cada una de las Partes Contratantes facilitará el establecimiento y

desarrollo, en su territorio, de las instituciones culturales de la otra Parte, de acuerdo con las leyes y disposiciones que estén en vigor en el territorio. El término instituciones incluye institutos culturales, escuelas, hospitales, bibliotecas y otras organizaciones cuya meta corresponda al objetivo del presente Convenio.

Artículo 4.- Las Partes Contratantes examinarán los métodos y condiciones bajo los cuales los títulos, diplomas y otros certificados adquiridos en cada Parte Contratante pueden ser reconocidos por la otra Parte para propósitos académicos y profesionales.

Artículo 5.- Cada Parte Contratante, en reconocimiento a la importancia del turismo como medio de promover las relaciones culturales y entendimiento entre los dos pueblos, estimulará el viaje de sus nacionales al país de la otra Parte Contratante.

Artículo 6.- Las Partes Contratantes se consultarán, cuando sean necesario, una o otra con la mira de proveer materias más detalladas o preparar conjuntamente todos los convenios adicionales que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio General. Tales convenios adicionales serán en la forma de intercambio de notas.

Artículo 7.- El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado una u otra, a fin de que todos los requisitos legales para hacer efectivo este Convenio hayan sido llenados.

Artículo 8.- Cada Parte Contratante puede, en cualquier tiempo, terminar el presente Convenio notificándolo por escrito a la otra Parte Contratante con seis meses de anticipación.

En fe de lo cual, los suscritos, estando debidamente autorizados por los respectivos Gobiernos y con sujeción a la ratificación Legislativas en los casos en que fuere necesaria, han firmado el presente Convenio, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Abril de año de mil novecientos sesenta y ocho, en seis originales igualmente auténticos: dos en coreano, dos en español y dos en inglés.

Por el Gobierno de la República de Corea, General **KYUNG NOK CHOI.**

Por el Gobierno de la Republica de Nicaragua, **RAMIRO SACASA GUERRERO.**